



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1716/2022**

**Asunto: Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, convocado por Resolución de 8 de junio de 2016 / Revisión de oficio / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante citaba la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos), y, en concreto, manifestaba su disconformidad con la “Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, convocado por Resolución de 8 de junio de 2016”, y que resuelve: “Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que se relacionan en el anexo a la presente Orden, adjudicándoseles el destino que se indica. Dicha adjudicación tiene carácter provisional”.

En consecuencia, continuaba el reclamante indicando que, en relación con la problemática expuesta (adjudicación provisional de destinos), XXX había remitido los siguientes escritos a la Consejería de la Presidencia:

1.- Mediante escrito de 28 de diciembre de 2021 y n.º XXX solicita que *“se acuerde, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, concluyendo con un pronunciamiento de nulidad del carácter provisional de los destinos adjudicados, y, en su lugar, disponer su carácter definitivo”*.



2.- Mediante escrito de 5 de mayo de 2022 y n.º XXX solicita que “*se me informe del estado de tramitación de mi solicitud registrada el 28 de diciembre de 2021 de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, convocado por Resolución de 8 de junio de 2016*”.

Por lo tanto, con fecha 18 de noviembre de 2022 nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta a los escritos dirigidos por D. XXX a la Consejería de la Presidencia (28 de diciembre de 2021 y 5 de mayo de 2022). Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de 2 de diciembre de 2022 en el que se pone en nuestro conocimiento lo siguiente:

*“El escrito de 28 de diciembre de 2021 y n.º XXX por el que se solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, está en estado de tramitación. Una vez que finalice dicho procedimiento se remitirá copia al Procurador del Común de la resolución de solicitud de revisión de oficio. El escrito de 5 de mayo de 2022 y n.º XXX no ha sido objeto de contestación” (el subrayado es nuestro).*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que aunque resulta de su informe que “*Una vez que finalice dicho procedimiento se remitirá copia al Procurador del Común de la resolución de solicitud de revisión de oficio*”, no se ha remitido la copia anunciada. Sin embargo, a través del enlace Empleados Públicos > Empleo Público > Ingenieros Superiores Agrónomos (Promoción Interna) hemos accedido a la siguiente documentación:

1.- Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, convocado por Resolución de 8 de junio de 2016, y que resuelve: “Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que se relacionan en el anexo a la presente Orden, adjudicándoseles el destino que se indica. Dicha adjudicación tiene carácter provisional”.

2.- Orden PRE/1087/2017, de 5 de diciembre, complementaria de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del



Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, convocado por Resolución de 8 de junio de 2016. En dicha Orden también se resuelve “Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) a los aspirantes que se relacionan en el anexo a la presente Orden, adjudicándoseles el destino que se indica. Dicha adjudicación tiene carácter provisional”.

3.- Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la parte dispositiva de la Orden de 25 de agosto de 2023, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara la nulidad de pleno derecho, en el exclusivo particular referido al carácter provisional de los destinos adjudicados, de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, y de la Orden PRE/1087/2017, de 5 de diciembre, complementaria de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre. En dicha Resolución se dispone “Tramitando el correspondiente expediente de revisión de oficio, con fecha 25 de agosto de 2023 la Consejería de la Presidencia ha dictado Orden por la que se anula el carácter provisional de los destinos adjudicados por la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, y por la Orden PRE/1087/2017, de 5 de diciembre, complementaria de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre”.

En concreto, “*se anula el carácter provisional de los destinos adjudicados*” de conformidad con el Dictamen de 20 de julio de 2023 (que hemos localizado en la página Web del Consejo Consultivo de Castilla y León). En dicho Dictamen se hace referencia al artículo 29.2 del “Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, en el que se dispone que “los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. Con carácter excepcional los puestos de trabajo se podrán adjudicar en destino provisional (...)”, y se señala que “*la adjudicación de puestos en destino provisional se limita a los supuestos excepcionales del artículo 29.2 del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril. En consecuencia, estas Órdenes adolecen de vicio de nulidad y procede su anulación parcial en el exclusivo particular referido al carácter provisional de los destinos adjudicados al concurrir la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 a) de la LPAC (es decir, los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional)*”.

Por lo tanto, es cierto que se ha tramitado la solicitud presentada por XXX mediante escrito de 28 de diciembre de 2021 (“*se acuerde, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre*”), procedimiento que ha concluido en virtud de la Orden de 25 de agosto de 2023, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara la nulidad de pleno



derecho, en el exclusivo particular referido al carácter provisional de los destinos adjudicados, de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre, y de la Orden PRE/1087/2017. No obstante, salvo la existencia de otra documentación de la que no disponemos y de la que pueda extraerse una conclusión distinta, se ha superado el plazo de 6 meses para la resolución del procedimiento de revisión establecido en el artículo 106. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el cual “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”).

En segundo lugar, nos indica en su informe que *“El escrito de 5 de mayo de 2022 y n.º XXX no ha sido objeto de contestación”*. En dicho escrito XXX solicita que *“se me informe del estado de tramitación de mi solicitud registrada el 28 de diciembre de 2021 de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PRE/916/2017, de 11 de octubre”*.

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta que resulta de los Antecedentes de Hecho del Dictamen del Consejo Consultivo de 20 de julio de 2023 que la única actuación posterior a la solicitud de 28 de diciembre de 2021, y anterior al escrito de 5 de mayo de 2022, es un informe del Servicio de Gestión de Selección de la Escuela de Administración Pública (al respecto se señala en el Dictamen que *“El 24 de febrero de 2022 el Servicio de Gestión de Selección de la Escuela de Administración Pública de la Dirección General de la Función Pública emite informe respecto a la revisión de oficio solicitada”*). Con posterioridad al citado escrito de 5 de mayo de 2022, y, según esos mismos Antecedentes de Hecho, se realizan las siguientes actuaciones: Orden del Consejero de la Presidencia de 13 de diciembre de 2022 en virtud de la cual se inicia, a instancia del solicitante, el procedimiento de revisión de oficio, informes del Servicio de Registro General de Personal y Gestión de Personal Funcionario de 21 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, trámite de audiencia a los interesados, propuesta de Orden del Director General de Función Pública de 11 de abril de 2023, informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia de 3 de mayo de 2023, y, finalmente, solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León con fecha de entrada en el Consejo el día 8 de junio de 2023.

Sin embargo, el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados”. En relación con dicho precepto legal señala la Resolución 247/2020, de 9 de abril, de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña que el ejercicio del derecho de acceso a la



información pública “*se manifiesta mediante la solicitud de información pública que presenta el sujeto activo con el contenido que quiere y en el momento que le conviene. Si quien lo ejerce es una persona interesada que solicita información de un procedimiento administrativo abierto el artículo 53.1 LPAC le reconoce el derecho de poder hacerlo en cualquier momento, no en lo que sea más adecuado para el procedimiento o le convenga más a la Administración*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo se agilicen los futuros procedimientos de revisión de actos nulos iniciados a solicitud de los interesados con la finalidad de que los mismos se resuelvan en el plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 106. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEGUNDA:** Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta, en actuaciones sucesivas, que el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoce el derecho de los interesados en un procedimiento administrativo a conocer, en cualquier momento, su estado de tramitación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López